Año de 1936 Lunes 28 de Diciembre Núm. 156

# BOLETIN OFICIAL
DE LA
# PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuaderna ción, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

## GOBIERNO DEL ESTADO

### Decreto-ley

Con el fin de que el Ayuntamiento de Sevilla atienda al remedio del paro obrero dentro de sus posibilidades crediticias y sin gravamen para el Tesoro público,

DISPONGO:

Primero: Quedan confirmadas y ratificadas en todo su contenido las disposiciones del Excmo. Sr. General en Jefe de la 2.ª División, de fecha 27 y 29 de Agosto de 1936, referentes a la autorización concedida para el concierto de un préstamo de seis millones de pesetas entre el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla y la Caja de Seguros Sociales y de Ahorro de Andalucía Occidental, con la garantía de la décima contributiva sobre el paro, y a la inaplicación de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Trabajo de 27 de Noviembre de 1935.

Segundo. Se autoriza al Banco de España para que proceda a la apertura de una cuenta de crédito hasta el límite de seis millones de pesetas, a favor de la Caja de Seguros Sociales y de Ahorro de Andalucía Occidental, con destino al expresado préstamo, y con la garantía de los valores propiedad de dicha Caja, que el Banco determine, cuyo crédito disfrutará de las condiciones más ventajosas que el Banco pueda conceder.

Dado en Salamanca a veinte de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

FRANCISCO FRANCO

### Decreto núm. 110

La insuficiencia de medios puestos en juego o falta de decisión con que se han acometido hasta ahora los más graves problemas Nacionales, ha tenido la triste consecuencia, en cuanto al orden Sanitario se refiere, de la existencia de miles de enfermos esperando plaza en los Sanatorios sostenidos por cuenta de las distintas instituciones del Estado, produciéndose en las largas esperas de muchos meses, la agravación del mal padecido, hasta el punto de imposibilitar su curación y el contagio de las personas que por falta de medios de fortuna tienen que compartir vida y habitación con sus familiares enfermos.

Tal problema, de grandes proporciones siempre, para enfermos de tuberculosis pulmonar, es uno de los puntos en que la Justicia social del Movimiento Nacional ha de imponerse para que no exista un solo enfermo que quede sin atención y urgente hospitalización en perfectos y adecuados Sanatorios.

Se impone por ello la multiplicación de grandes Sanatorios y Preventorios que recojan en corto plazo la población enferma, y a este objeto, la creación de un Organismo que, presidido por persona capaz y que haya demostrado su inquietud y celo por estos problemas, reuna a sus órdenes los elementos técnicos colaboradores que le ayuden a dar cima a tan indispensable obra Nacional.

A estos efectos,

DISPONGO:

Artículo primero. Se crea el Patronato Nacional Antituberculoso, cuyo Presidente asumirá íntegra la responsabilidad de su gestión y cuyos miembros serán nombrados y cesarán a propuesta de su Presidente.

Artículo segundo. Será misión del Patronato Nacional Antituberculoso, la coordinación de los distintos recursos destinados hoy a este fin, la inspección de los Sanatorios existentes, la creación de nuevos Preventorios o Sanatorios, en número suficiente para cubrir las necesidades nacionales y la propuesta de nuevas iniciativas o medios para atender a estos fines.

Artículo tercero. Las resoluciones y propuestas del Patronato que se crea, habrán de inspirarse en los siguientes principios en cuanto se refiere a la solidaridad Nacional que debe presidir la resolución de este problema.

A) No habrá un solo enfermo que no tenga plaza en un Sanatorio.

B) El coste de la pensión será proporcional a los medios con que el enfermo cuente, y gratuíto para los pobres, extendiendo este concepto a aquellas clases sociales que no tienen superavit después de cubrir con modestia las necesidades familiares.

C) La España sana habrá de sacrificarse por la España enferma, debiendo las clases acomodadas, que no sufren tan graves contingencias, sacrificarse por las necesitadas.

D) Es obligación preferente e ineludible del Estado, imponer y propulsar, arbitrando los medios necesarios, esta Justicia Sanitaria.

Artículo cuarto. Las resoluciones y propuestas del Patronato que se crea, se acomodarán, en lo que a emplazamiento de Sanatorios se refiere, a los siguientes principios:

A) Se establecerán Sanatorios en las provincias donde existan lugares adecuados por su altitud, clima y demás condiciones exigidas por la naturaleza específica de la dolencia para la curación de la misma. Esta regla será rigidamente observada.

B) Se proporcionará el número y cabida de estos Sanatorios al contingente de enfermos que, según estadísticas, produzcan las provincias a las cuales estén afectos, que serán las más próximas a los mismos.

C) Los Sanatorios y Preventorios, estarán organizados no solamente a base de cura de la enfermedad, sino como lugar de convalecencia, donde ha de contarse con los necesarios aditamentos de parques y distracciones para hacer soportable la vida del enfermo dentro del régimen impuesto.

Artículo quinto. El Patronato Nacional, fundará en cada provincia un Comité Delegado, con representación de la Diputación Provincial y con Delegación del mismo en las cabezas de partido, que atenderá a la Estadística, recaudación de fondos y hospitalización de los enfermos de la provincia en relación constante con el Patronato Nacional. Dicho Comité atenderá también a las relaciones de los familiares con los enfermos, incluso a las visitas en plazos prudenciales, cuando el Sanatorio no esté enclavado en la misma provincia.

Artículo sexto. El Patronato y Comités que se crean por este Decreto, están obligados a observar la vida de las clases sociales más humildes, para proponer al Gobierno aquellas medidas que, mejorando las condiciones de trabajo, habitación, alimento o costumbres, eviten el medio adecuado a la propagación de esta enfermedad.

Artículo séptimo. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo que se dispone en este Decreto.

Dado en Salamanca a veinte de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

FRANCISCO FRANCO

### Decreto núm. 111

Las numerosas disposiciones legales dadas en relación con el problema de la vivienda, han resultado ineficaces en la mayoría de los casos por su falta de cumplimiento, no ya solamente por los obligados directamente a ello, sino por la negligencia de los organismos oficiales encargados de aplicarlas.

Este estado de cosas, viejo resabio de la antigua política, en la que los organismos oficiales, y en especial los Ayuntamientos, más se preocupaban de intrigas políticas que de problemas de tipo nacional, debe cesar en forma radical, y ello exige la creación de un organismo que tenga como única función y responsabilidad el dar cumplimiento eficaz a disposiciones legales largo tiempo olvidadas, con evidente perjuicio para la salubridad e higiene de las clases modestas y en general para el interés público.

Por cuanto queda expuesto,

DISPONGO:

Artículo primero. Con el carácter de gratuito y forzoso se crea el cargo de Fiscal Superior de la Vivienda, dependiente del Gobernador General.

Artículo segundo. Corresponden al Fiscal Superior de la Vivienda los cometidos siguientes.

A) Evitar, con una intervención enérgica y eficaz, la existencia de viviendas qxe carezcan de las condiciones de salubridad e higiene, ordenando a los propietarios de las mismas el plazo dentro del cual deben proceder a su reforma para lograr su habitabilidad.

B) Interesar de las Autoridades gubernativas la clausura de aquellos edificios o locales que por su edificación, materiales de que están construídos, diversidad de finalidad o destino, o cualquier otra causa, no se consideren actos para vivienda.

C) Evitar la aglomeración de moradores en viviendas cuya capacidad sea notoriamente deficiente.

D) Evitar la convivencia entre personas sanas y enfermas, interesando la hospitalización de estas últimas y procurando su aislamiento en los casos de peligro de contagio.

F) Recoger y tramitar las denuncias sobre la aprobación de proyectos, de construcción de viviendas, proponiendo sanciones económicas y con personalidad para acordar la oposición a las ya iniciadas cuando unas u otras lo hayan sido con infracción de los reglamentos de construcción, ensanche de poblaciones, planes de urbanización, saneamiento, mejora interior o del de obras y servicios municipales.

G) Ejercer la inspección sobre los delegados que le estén subordinados y de los que luego se hablará, demandando el concurso de los funcionarios públicos, cuyas actividades se relacionen con la vivienda y estimular la creación de Patronatos, previa la aprobación del Gobernador General, en las poblaciones en que los crea necesarios y destinados a los fines indicados.

Artículo tercero. Dependiendo del Fiscal Superior, se nombrarán en cada capital de provincia Fiscales Delegados de la Vivienda, quienes desempeñarán como delegados del Fiscal Superior las funciones señaladas en el artículo anterior.

Artículo cuarto. Las resoluciones que adopte el Fiscal Superior de la Vivienda, de carácter técnico, serán precedidas de un informe del Arquitecto y de un Inspector provincial de Sanidad, los cuales, designados por el Gobernador General, asistirán en

forma permanente a aquella Autoridad.

Artículo quinto. Las resoluciones de los Fiscales Delegados Provinciales, en igual caso que el que señala el artículo anterior, serán precedidas por los asesoramientos del Arquitecto del Catastro y en su defecto del Arquitecto provincial e Inspector provincial de Sanidad.

Los informes que recaben los Fiscales Provinciales serán preferentes y deberán emitirse por escrito o verbalmente, según su importancia, en el plazo máximo de ocho días y sin devengos de derechos de ninguna clase.

Artículo sexto. Cuando reclamado un informe se eluda el prestarlo, dentro del plazo señalado en el artículo anterior, se considerará como falta la primera vez, y como denegación de auxilio a la Autoridad la segunda.

Artículo séptimo. Las resoluciones de los Fiscales Delegados Provinciales serán sólo apelables ante el Superior, quien resolverá definitivamente en el plazo de un mes. Las que emanen de éste sólo serán recurribles ante el mismo por vía de súplica.

Artículo octavo. El cargo de Fiscal de la Vivienda se considerará como benemérito, quienes lo desempeñen tendrán la consideración de Autoridades, dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Artículo noveno. El importe de las multas que por la actuación de los Fiscales de la Vivienda se impongan por la Autoridad gubernativa, una vez deducidos los gastos indispensables de las Fiscalías. se ingresará en el Tesoro.

Artículo décimo. Por el Fiscal Superior se dictará en el plazo máximo de un mes el Reglamento para el desarrollo de este Decreto, el cual, una vez aprobado por el Gobernador General, se publicará en el *Boletín Oficial del Estado*.

Dado en Salamanca a veinte de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

FRANCISCO FRANCO

---

**Decreto núm. 112**

Con objeto de reglamentar el servicio de las milicias nacionales y fuerzas auxiliares, que tan valiosa cooperación vienen prestando a las fuerzas del Ejército en defensa de la Patria, y para determinar las relaciones y dependencia, obligaciones y deberes del personal perteneciente a las mismas,

DISPONGO:

Artículo primero. Todas las milicias y fuerzas auxiliares movilizadas, quedan sujetas al Código de Justicia Militar en todas sus partes.

Artículo segundo. Las fuerzas auxiliares a que se refiere el artículo anterior que guarnezcan frentes o provincias, estarán a las órdenes de las Autoridades militares.

Artículo tercero. Una fuerza auxiliar o milicia que se movilice, no podrá ser desmovilizada sin permiso o autorización expresa del General Jefe, no pudiéndose retirar del puesto donde presten servicio, sin la previa autorización de la Autoridad Militar de que directamente dependa.

Artículo cuarto. Todas las formaciones o agrupaciones militares o armadas de las milicias o fuerzas auxiliares estarán mandadas y encuadradas por Jefes y Oficiales del Ejército, y oficialidad de complemento del Ejército, o formada en las escuelas militares de él dependientes.

Artículo quinto. Las milicias y fuerzas auxiliares, como tales, sólo comprenderán formaciones de infantería o caballería.

Artículo sexto. Las fuerzas auxiliares que presten servicios de orden público, en pueblos o localidades de retaguardia, quedarán sujetas en sus procedimientos a la cartilla de la Guardia civil, levantando atestado de toda detención o suceso en que intervengan.

Artículo séptimo. Los correctivos o detenciones que deban cumplir por faltas de carácter militar o del servicio, el personal comprendido en el presente decreto, lo sufrirá en el cuartel de las milicias o locales militares que determine la Autoridad militar de quien dependan.

Artículo octavo. A todas las fuerzas que componen las milicias y fuerzas auxiliares nacionales se les dará periódica lectura de las leyes penales militares, Ordenanzas del Ejército, y en su caso de la parte que les afecte de la cartilla de la Guardia civil.

Artículo noveno. En las distintas escuelas militares establecidas para la habilitación de Alféreces de campaña, se reservará un número de plazas para el personal de las milicias que aspire al ejercicio de dicho empleo, los que al término con aprovechamiento de sus estudios y prácticas, tendrán preferencia para cubrir las plazas de su empleo en las milicias de procedencia.

Artículo décimo. Los destinos de Jefes y Oficiales a fuerzas auxiliares o milicias armadas, serán otorgados por la Secretaría de Guerra, a solicitud de las organizaciones respectivas, o en destino forzoso por Guerra, si se considera necesario.

Dado en Salamanca a veinte de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

FRANCISCO FRANCO

---

**Decreto núm. 113**

Dadas las necesidades actuales de carbón en proporción con la producción de las minas situadas en territorio liberado, y teniendo en cuenta la necesidad de reducir al mínimo las importaciones, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Queda establecida en las minas de carbón la jornada de cuarenta y dos horas.

Artículo segundo. De una manera provisional se autoriza a las Compañías mineras de carbón para que puedan trabajar una hora diaria más, que se pagará con un recargo del treinta por ciento.

Dado en Salamanca a veinte de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

FRANCISCO FRANCO

---

**Decreto núm. 115**

Para cumplimiento del Decreto número ciento diez, de esta fecha, nombro Presidente del Patronato Nacional Antituberculoso, con las facultades que en aquel Decreto se confieren, al Excmo. Sr. D. Severiano Martínez Anido, Teniente General del Ejército.

Dado en Salamanca, a veinte de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

FRANCISCO FRANCO

(Del B. O. del E. n.º 64, 22 Dicbre.)

---

## PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

ORDEN

Una de las armas de más eficacia puesta en juego por los enemigos de la Patria ha sido la difusión de la literatura pornográfica y disolvente. La inteligencia dócil de la juventud y la ignorancia de las masas fueron el medio propicio donde se desarrolló el cultivo de las ideas revolucionarias y la triste experiencia de este momento histórico, demuestra el éxito del procedimiento elegido por los enemigos de la religión, de la civilización, de la familia y de todos los conceptos en que la sociedad descansa.

La enorme gravedad del daño impone un remedio pronto y radical. Se ha vertido mucha sangre y es ya inaplazable la adopción de aquellas medidas represivas y de prevención que aseguren la estabilidad de un nuevo órden jurídico y social y que impidan además la repetición de la tragedia.

A tal fin se dispone:

Artículo primero. Se declaran ilícitos la producción, el comercio y la circulación de libros, periódicos, folletos y toda clase de impresos y grabados pornográficos o de literatura socialista, comunista, libertaria, y, en general, disolventes.

Artículo segundo. Los dueños de establecimientos dedicados a la edición, venta, suscripción o préstamo de los periódicos, libros o impresos de toda clase a que se refiere el artículo precedente, vienen obligados a entregarlos a la Autoridad civil en el improrrogable término de cuarenta y ocho horas, a partir de la publicación de esta Orden. Dicha Autoridad deberá ponerlo en conocimiento de la Militar en el más breve plazo posible. La Autoridad civil o sus agentes depositarán los libros entregados en la Biblioteca universitaria, en la pública provincial o en el archivo de Hacienda, según los casos, acompañándose una relación duplicada de los mismos en la que expresen el título, el autor y la edición a que corresponden. Uno de los ejemplares de la relación mencionada se devolverá al interesado con el recibí, y el otro pasará con los libros y folletos a la biblioteca pública, donde difinitivamente deben guardarse.

Artículo tercero. Los Directores o Jefes de las Bibliotecas oficiales y, en general, las Corporaciones y entidades que posean libros, folletos y grabados comprendidos en el apartado primero, pondrán el más escrupuloso cuidado en el servicio de ellos, en su conservación y vigilancia y sólo cuando se justifique plenamente la utilidad o necesidad científica de su consulta se podrán poner en manos de los lectores de reconocida capacidad.

Artículo cuarto. La infracción de las disposiciones de esta Orden, sin perjuicio de otras sanciones a que hubiere lugar conforme a la legislación Penal y a los Decretos ya publicados, será castigada con multa hasta 5.000 pesetas.

Burgos 23, de Diciembre de 1936.—Fidel Dávila.

Excmos. Sres. Presidentes de la Comisión de Cultura y Enseñanza y Gobernador General.

(Del B O. del E. n.º 66, 24 Dicbre.)

---

3411

# Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

En la función depuradora que el glorioso Movimiento Nacional se ha impuesto en todos los aspectos de la vida española, existe una faceta, que es acaso de las que más trascendencia puede tener en el futuro, si se hace con la severidad y rigor que las circunstancias imponen, aunque esa severidad y rigor esté controlada por la más destacada ponderación; es este aspecto el de la vida local en su doble variedad de lo provincial y de lo municipal. Si las Comisiones Gestoras hoy encargadas de regir la vida de sus Organismos por su carácter de provisionales, no tuvieran facultades para examinar, aprobar o censurar las cuentas y gestión de las Corporaciones que les han precedido, instruyendo en su caso los expedientes que fueren precisos, sería dilatar injustificadamente esa función depuradora y como corolario de la misma, enervar la acción de la justicia, función que si se lleva a cabo con esa severidad no exenta de ponderación y animada del más elevado patriotismo, ha de producir rápidamente efectos de ejemplaridad en la vida ciudadana y repercutir en el orden administrativo y económico de la vida local. A esa necesidad de fortalecer las facultades de las Comisiones Gestoras determinándolas claramente, ha venido a atender el acuerdo del Gobierno General, en el que se dispone: Que mientras otra cosa no se ordene y hasta que se dicten las nuevas normas para la estructuración del nuevo Estado Español, las Comisiones Gestoras actuales examinarán, aprobarán o censurarán las cuentas, instruyendo los oportunos expedientes que de ellas se deriven para llegar a la depuración de las responsabilidades en que las pasadas Corporaciones provinciales y municipales hayan podido incurrir a partir del año 1931.

Significando a los Presidentes de las respectivas Comisiones Gestoras que deben comunicar, en el más breve plazo, a mi Autoridad, las personas que pudieran aparecer como responsables de una gestión culposa, acompañando una relación de los bienes que posean, para adoptar con ellas aquellas medidas precautorias a que me autoriza y señala el Decreto número 108 de la Junta de Defensa Nacional, a fin de que las personas responsables no aparezcan en el momento de hacérsela efectiva como insolventes.

Lo que se hace público en este Boletín Oficial para general conocimiento, y en particular de la Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial y Comisiones Gestoras de los Ayuntamientos de la provincia.

Segovia, 26 de Diciembre de 1936.

*El Gobernador civil interino,*
**José Jiménez-Alfaro**

---

3410

CIRCULAR

La actividad que tiene hoy que desplegarse en la vida administrativa de los Ayuntamientos, el tener que atender a muchas necesidades extraordinarias y el dinamismo que las circunstancias presentes imponen a todos los Organismos oficiales, obliga a este Gobierno Civil a anular sus circulares números 2545, 3169 y 3175, de fechas 4-11-936 y 11-12-936, respectivamente, declarando en vigor las disposiciones legales que reglamentan la ma-

teria a que hacían referencia las circulares anuladas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en particular de los señores Alcaldes de esta provincia.

Segovia, 27 de Diciembre de 1936.

*El Gobernador Civil interino,*
**José Jiménez-Alfaro**

---

3415

CIRCULAR

Siendo la beneficencia una de las funciones asignadas al Gobierno General del Estado y siendo preciso conocer los antecedentes necesarios para abordar tan fundamental problema en todos sus aspectos, el Excelentísimo Sr. Gobernador General del Estado se ha servido ordenar lo siguiente:

Por los Sres. Alcaldes de esta provincia, asesorados del Cura Párroco, Médico titular y Maestro nacional, y donde existan varios, el más antiguo, harán una estadistica conteniendo los siguientes datos:

a) Niños huérfanos y pobres existentes en su demarcación, con especificación de los que carezcan de ambos padres y de los que sólo lo sean de padre o madre.

b) Viudas (especificando su edad) y ancianos impedidos para el trabajo y pobres existentes en sus respectivos términos, como consecuencia de los actuales acontecimientos.

c) Instituciones benéficas existentes en la localidad, sean de carácter público o privado (Orfanatos, Asilos, Comedores de Caridad, etc.), con especificación del número de acogidos, comidas diarias servidas, etc., y medios económicos con que cuenta para su sostenimiento, cuando éste no tenga lugar por algún Organismo oficial o fundación benéfica, cuyo presupuesto sea aprobado por el Gobierno General.

d) Si las Instituciones reseñadas en el apartado anterior tuvieran capacidad material para aumentar el número de sus acogidos o socorridos y auxilio económico que para ello precisarán.

e) Instituciones benéficas que las necesidades existentes aconsejaran crear y medios locales con que podría atenderse a su sostenimiento, total o parcial.

f) Locales que pudieran habilitarse para guarderías infantiles, comedores de asistencia social, etc., su capacidad y elementos materiales con que pudiera contarse para su instalación.

g) Familias que estarían dispuestas a prohijar niños huérfanos de la actual contienda, bien para sostenerlos en su totalidad, bien para criarlos y que ofrezcan garantías de que harán de ellos hombres creyentes y amantes de su patria, aun cuando el Estado en función de control inspeccione y vigile su educación para que así sea.

Las estadísticas, formadas de acuerdo con los apartados anteriores, se remitirán a la Junta provincial de Beneficencia por los Sres. Alcaldes, sin excusa ni pretexto alguno, antes del día once de Enero próximo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, y en particular de las Autoridades y personas que en la misma se expresan.

Segovia, 28 de Diciembre de 1936.

*El Gobernador Civil interino,*
**José Jiménez-Alfaro**

---

3416

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Donhierro; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del Reglamento de epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en aquel término municipal, señalándose como zona sospechosa todo el término municipal, a excepción del coto redondo denominado «Caserío de Botalhorno», y zona neutra una faja de 50 metros de anchura alrededor de aquélla zona.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento, empadronamiento, marca y variolización de todo el ganado enfermo y sospechoso, y las que deben ponerse en práctica, vigilancia rigurosa, a fin de que se cumpla bien con el aislamiento.

Segovia a 28 de Diciembre de 1936.

*El Gobernador civil interino,*
**José Jiménez Alfaro**

---

3373

## Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Segovia

*Sesión extraordinaria del día 14 de Diciembre de 1936*

En la ciudad de Segovia a catorce de Diciembre de mil novecientos treinta y seis, siendo las diez de su mañana, previa convocatoria al efecto circulada en forma reglamentaria a todos los señores Diputados que constituyen la Comisión Gestora, se reunieron en el salón de Comisiones de la Excma. Diputación, con el fin de celebrar sesión extraordinaria señalada y acordada para este día, bajo la presidencia del Sr. D. Antonio Sanz Gilsanz, Presidente de la Corporación, los señores Diputados D. Alfonso Arroyo Zúñiga, D. Esteban Rey Gozalo, D. Román Velasco San Miguel y D. Leopoldo Moreno Rodríguez, hallándose presentes el infrascrito Secretario D. Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla y el Interventor de fondos provinciales D. Gregorio García Chinchilla.

*Presupuesto provincial para 1937*

Declarada abierta la sesión por el Sr. Presidente, éste manifestó que, como se indicaba en la convocatoria y ya venía acordado, la presente sesión extraordinaria tiene por objeto el estudio, discusión y, si procede, aprobación del presupuesto provincial para el próximo año de 1937; que se iba a dar lectura al anteproyecto del mismo, formado por el Sr. Interventor de fondos de la Corporación, pero que estimaba de necesidad y conveniencia que la Comisión Gestora examinara y resolviera previamente varias peticiones que se han dirigido a la Corporación, formulando diversas súplicas o propuestas, las que según se resuelvan en uno u otro sentido pueden influir en dicho presupuesto, y a ese fin ordenó la lectura de dichos documentos, sobre los que se adoptaron las resoluciones que a continuación se expresan:

Personal.—Se da lectura a las instancias por que se alegan y solicitan el reconocimiento de algunos derechos en la forma siguiente:

Del acogido de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, Félix Gil González.

De varias solicitando el cargo de Tornera de la Casa-Cuna de Riaza.

De don Antonio Domínguez, Delineante de la Sección de Vías y Obras provinciales.

De don Jesús Vírseda Manzano, Chófer de la Diputación.

De los señores subalternos de la Corporación.

De los empleados temporeros de la misma.

De don Pablo Gómez y Gómez, también empleado temporero.

Del Presidente de la Asociación de Funcionarios provinciales.

De informe de Intervención, sobre el incumplimiento de los preceptos de la R. O. de 7 de Febrero de 1931; y

De propuesta de la Dirección de Vías y Obras provinciales, sobre reorganización del personal de Capataces y Peones Camineros de plantilla.

Presupuesto.—Se da lectura seguidamente al anteproyecto del presupuesto presentado por la Intervención y a las catorce horas se suspende la sesión para reanudarla a las dieciséis.

Reanudada a las dieciséis horas la sesión con la asistencia de los mismos señores, dió principio el estudio y discusión de las diferentes partidas del presupuesto, simultaneándolas con las peticiones o propuestas con ellas relacionadas. Y ultimada la discusión, aceptando en principip el anteproyecto leído, la Comisión acuerda que por la Presidencia se formule Memoria o dictamen donde se condensen o consignen las variaciones que por virtud de la discusión se han introducido en el repetido anteproyecto, suspendiéndose la sesión a las veintidós horas para continuarla a las diez del siguiente día.

Reanudada la sesión a las diez horas del día 15 de Diciembre de 1936 y con asistencia de los mismos señores Diputados Gestores, Secretario e Interventor, se dió lectura al Dictamen-Memoria formulado por la Presidencia, cumpliendo lo acordado, y que copiado dice lo que sigue:

«DICTAMEN.—La Comisión Gestora ha examinado con todo detenimiento el anteproyecto de presupuesto para 1937, presentado por el señor Interventor de fondos provinciales, las diferentes peticiones formuladas por los empleados y entidades, así como las mociones hechas por las Dependencias de la Corporación, y aceptando en principio dicho anteproyecto, acuerda las alteraciones que se dirán, la modificación de las plantillas de personal, acuerdos anteriores y el reglamento anterior, todo con el fin de introducir las mayores economías compatibles con el servicio y cambio en la situación de algunos empleados.

«Dichas alteraciones y modificaciones son como siguen:

GASTOS. — Capítulo 1.º, artículo 1.º—No habiendo de hacerse en el corriente año rectificación total del Censo electoral, se disminuye este crédito en 2.750 pesetas.

Capítulo 1.º, artículo 5.º—En vista de lo solicitado por el acogido de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, Félix Gil González, se le concede la pensión anual de 2.000 pesetas en las condiciones que resultan del informe del Sr. Secretario de la Corporación en la solicitud del interesado, cuyas condiciones le serán comunicadas juntamente con el acuerdo.

Se acuerda la supresión de las cuatro plazas de Torneros encargados de los Tornos de Cuéllar, Riaza, Santa María de Nieva y Sepúlveda, declarándoles excedentes forzosos, y como tienen derecho a las cuatro quintas partes del sueldo de 900 pesetas que disfrutaban, son aumento en 1.160 pesetas, correspondientes a D. Sandalio Pardo, Tornero de Santa María de Nieva; D.ª Petra Vázquez, de Cuéllar, y D.ª Ciriaca Gastaudi, de Sepúlveda, no acreditándose nada a D.ª Paula Rodríguez, de Riaza, por estar eliminada del servicio por orden gubernativa.

Se rebajan, por creerlas innecesarias, 2.000 pesetas en el crédito de pensiones nuevas a conceder durante el ejercicio.

Capítulo 5.º, artículo 1.º—Considerando que la clasificación de la cédula que cada individuo debe pagar es función del personal del Negociado de cédulas personales y arbitrios, sin retribución especial alguna, en lo sucesivo no se abonará gratificación ni emolumento alguno por este concepto, quedando subsistente el premio de inspección y formación del padrón de la capital, siempre que sea preciso efectuarle por personal ajeno al Negociado, procurando que se lleve a cabo por éste dentro de las horas de oficina sin remuneración alguna, con cuya reforma se produce una economía de 2.000 pesetas.

Son baja en este capítulo y artículo los tres escribientes temporeros que actualmente prestan servicios en el Negociado de cédulas personales y arbitrios, siendo economizadas 5.000 pesetas.

Capitulo 5.º, art. 2.º Los actuales empleados, tanto de la Diputación como de los Establecimientos provinciales de Beneficencia en general y los auxiliares de que se hablará en el siguiente capítulo, seguirán disfrutando los beneficios del pago del impuesto sobre las utilidades que grava sus sueldos en la proporción que marcan los respectivos Reglamentos, pero dicho beneficio queda suprimido a todos los funcionarios que a partir de esta fecha entren a prestar servicios en la Diputación y por tanto de su cuenta el abono de dicho impuesto.

Capítulo 6.º, art. 1.º Se suprimen las seis plazas de plantilla de auxiliares primeros, con el sueldo cada uno de 3.500 pesetas, con lo que se produce la economía de 21.000

Se suprimen asimismo las siete plazas de Auxiliares de segunda categoría, con el sueldo cada uno de 2.750 pesetas, y en su consecuencia con la disminución de 19.250.

Son baja los ocho temporeros que prestan servicio en diferentes dependencias de la Corporación y Establecimientos provinciales de Beneficencia, que cobraban sus sueldos con cargo a la partida 48 del presente capítulo en el presupuesto corriente, con una economía de 15.840 pesetas.

Por tener relación con este capítulo, son baja el temporero que presta servicio a las órdenes del Sr. Arquitecto provincial y los dos de la Sección de Vías y Obras.

Se crea la *plantilla provisional* de Auxiliares únicos, con la asignación anual cada uno de 2.500 pesetas, con los 14 temporeros existentes en la actualidad, a los que se concede la propiedad, produciendo un aumento en el presupuesto de 25.000 pesetas.

En su consecuencia, pasan a formar la anterior plantilla, D. José Alvaro Hernando, D. José Coca Canales, D. Felipe Sanz Asenjo, D. Pablo Gómez y Gómez, D. Felipe Alvarez Mateos, doña Pilar Nicolás Sanz, don Leandro Moreno Martín, D. Felipe Ibarrondo Pastor, D. Regino Plaza Rico, D. Mariano Cristóbal Velasco, D. Luis Santiuste Madurga, D. Andrés Velasco de Andrés, D. Bonifacio Martín del Barrio y D. Isidoro Hernánz Fernández.

Para percibir este sueldo tendrán que practicar un examen teórico-práctico de Mecanografía, escritura al

dictado, cuatro reglas de Aritmética y conocimiento de los asuntos en que intervienen en las distintas dependencias de la Corporación y Establecimientos provinciales de Beneficencia.

Los exámenes darán principio el día 3 de Febrero próximo, ante el Tribunal que la Corporación designe.

Las vacantes de Oficiales que se produzcan en la Plantilla, serán cubiertas por estos Auxiliares, previa oposición.

Teniendo el Conserje de la Corporación el mismo sueldo que el portero y el ordenanza, lo cual va en desdoro de la categoria que entre uno y otros debe existir, se le aumentan 150 pesetas en el sueldo, que son también aumento en el presupuesto.

Capítulo 6.°, art°. 2.°.—Siendo necesaria para el desarrollo físico la práctica de la Gimnasia y convenientísima para los acogidos en los Establecimientos Provinciales de Beneficencia, se deroga la declaración a extinguir de la plaza de Profesor de dichos ejercicios físicos en mentados Establecimientos.

En cambio, no considerando necesarias las de Practicante y Hortelano, se declaran a extinguir con las demás que ya lo estaban.

A causa de la acordada supresión de los Torneros, son baja las 3.816 pesetas que figuraban para el abono de sus sueldos y quinquenios.

Capítulo 8.°, art°. 1.°.—Atendiendo a las circunstancias anormales por que se atraviesa, que han de ocasionar un mayor contingente de huérfanos y desamparados en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, sobre los aumentos ya propuestos, se incrementan en 1.000 pesetas la partida «para adquisición de combustibles»; 740 la de «aseo y limpieza»; 1.000, la de «botica, enfermería e instrumental», y 3.000 la de «ropas y vestuario.

Teniendo que efectuar obras de consideración en la Casa, Bajada de la Canaleja, núm. 6, propiedad de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, son aumento 20.000 pesetas para este fin.

Habiendo sido suprimidos los Torneros, son economía las 60 pesetas que existian para reintegro de documentos y las 200 de los alquileres de las Casas-Tornos de Santa María de Nieva y Cuéllar.

Capítulo 8.°, art°. 8.°.—Teniendo en cuenta los altruistas y beneficiosos servicios que prestan a la humanidad las Instituciones de las Hermanitas de los Pobres, Oblatas del Santísimo Sacramento y Gota de Leche, se les concede la subvención a cada una de 1.000, 500 y 500 pesetas respectivamente.

Capítulo 8.°, art°. 1.°—Consecuencia de la petición de don Antonio Domínguez, Delineante de la Sección de Vías y Obras provinciales, se acuerda considerarle como técnico, con el sueldo de 4.500 pesetas anuales, siendo en lo sucesivo sus aumentos por quinquenios, sin que para nada puedan afectarle los ascensos que tenga el personal administrativo, quedando sin efecto el acuerdo de cuatro de Octubre de 1921, toda vez que los escribientes de primera categoría desaparecieron con la reforma de plantillas de 1926, compensándole con el aumento de 500 pesetas que actualmente se le concede de los aumentos que a partir de 1926 haya podido tener o tenga en lo sucesivo.

El aumento concedido y la parte proporcional de quinquenio asciende a 530 pesetas.

Aceptada por la Comisión la reorganización del personal de Capataces y peones camineros de plantilla, queda fijada ésta en 16 capataces con el jornal fijo de 7,00 pesetas diarias, computándose los meses por 30 días y 168 peones camineros, con el jornal de 5,50 pesetas al día y cómputo de 30 por mes, de cuyos 168 camineros 92 serán pagados con cargo a fondos provinciales y los 76 restantes con cargo a la subvención del Estado para conservación de caminos. De las 20 plazas de capataces, las 4 primeras vacantes que se produzcan serán amortizadas, produciendo esta reforma el aumento de 48.000 pesetas.

Por habérseles concedido la propiedad a los Mecanógrafos temporeros de esta Sección que pasan a ser Auxiliares, según se hizo constar en el capítulo 6.°, son baja las 3.960 pesetas.

Por igual motivo son baja 3.000 pesetas en el credito de personal auxiliar del Sr. Arquitecto.

Capítulo 11.° artículo 2.°.—Consecuencia de la reforma propuesta por el Sr. Ingeniero de la Sección de Vias y Obras, son baja en el crédito para conservación de caminos vecinales construídos con cargo a los fondos de la Diputación, 48.000 pesetas, debido a que los camineros a quienes se concede la plantilla cobraban con cargo a este crédito como jornaleros eventuales.

Capítulo 14, art. 1.° No habiendo contestado la Cámara Oficial Agrícola de la provincia al requerimiento que se le hizo para que indicara los arbitrios menos onerosos y de más fácil recaudación para poder concederla la subvención que pedía, se dan de baja 57.732 pesetas que a este efecto habian sido incluidas en el anteproyecto de presupuesto.

Se autoriza al Sr. Presidente de la Corporación para que con el Sr. Secretario de la misma, como Jefe del personal y demás Jefes de Dependencia, estudien una reorganización de plantillas y régimen interior, para que sin menos-cabo del servicio, sean simplificados trámites y pueda amortizarse personal, a cuyo efecto pasarán a esta Comisión especial cuantas peticiones y mociones han sido presentadas y de las que no se hace mención en este acuerdo.

INGRESOS:—Capítulo 1.°, artículo 1.° Como una vez realizadas las obras que han de efectuarse en la casa Bajada de la Canaleja, núm. 6, propiedad de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, ha de producir más en arriendo, se aumenta este capítulo en 1.500 pesetas.

Capítulo 19, art. 2.° No siendo posible hacer más reducción de gastos, la creación de arbitrios y aumentar los ingresos, resulta un déficit de pesetas 132.689,28, que se cubre con los créditos que resultarán pendientes de cobro en 31 del corriente mes.

Queda fijado el presupuesto en pesetas 2.815.680,07 los ingresos, e igual cantidad en gastos, resultando nivelado.—Segovia 15 de Diciembre de 1936.—El Presidente, Antonio Sanz. Rubricado.

Abierta discusión sobre el anterior dictamen y como ninguno de los señores de la Corporación pidiera usar de la palabra ni explicación alguna por encontrarse ajustado al espíritu de lo acordado, por unanimidad quedó aprobado, fijando de consiguiente el presupuesto en 2.815.680,07 pesetas loa ingresos e igual cantidad los gastos, resultando por tanto, nivelado, haciéndose constar que el detalle de los capítulos, artículos y partidas del citado presupuesto se consigna en el libro de actas de los Plenos de la Diputación provincial, en atención a figurar en ese libro todos los presupuestos provinciales.

Asimismo fueron aprobadas o ratificadas las ordenanzas y arbitrios establecidos que son las mismas que rigieron en años anteriores.

A los efectos de la aportación municipal forzosa, la Diputación ejercita el derecho que le concede el artículo 232 del Estatuto provincial, para la percepción de todos los recursos y medios pertenecientes a los Ayuntamientos enumerados en dicho artículo.

Y no pudiendo tratar de otros asuntos, por no expresarse en la convocatoria, a las once y quince minutos el Sr. Presidente la dió por terminada de la que se extendió la presente acta y de que yo el Secretario doy fé.—El Presidente, Antonio Sanz.—El Secretario, L. Sánchez de Toledo.

3409

## Sección Provincial de Estadística de Segovia

### Estadística de medios de transporte

Para el más exacto cumplimiento de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia en la circular de fecha 20 del actual, publicada en el BOLETÍN OFICIAL correspondiente al día 21 del mismo, advierto a los señores Alcaldes que los datos han de enviarse por medio de relaciones en que consten, para los vehículos de tracción mecánica: el nombre del propietario, potencia, carga máxima y número de asientos, especificando si éstos son interiores, de baca o delanteros. En los de tracción animal se hará constar el nombre del propietario, clase de vehículo y capacidad, y en la relación de ganados se consignará el nombre del propietario y especificará el número de cabezas de ganado caballar, mular, asnal y vacuno.

Como algunos Alcaldes se han limitado a enviar estados numéricos, les advierto la necesidad de que a correo seguido remitan dichos estados en la forma que se indica.

Prevengo a los señores Alcaldes que aún no cumplimentaron el servicio, que de no hacerlo antes del día 30 del actual, propondré al Excelentísimo Sr. Gobernador civil el envío de un comisionado que vaya a recogerlo o confeccionarlo en su caso, sin perjuicio de exigirles las responsabilidades a que haya lugar por su morosidad.

Segovia, 26 de Diciembre de 1936. —El Jefe provincial de Estadística, Aurelio López Blanco.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

3418

### VILLACASTIN

El día 31 del actual, a las diez de la mañana, tendrá lugar en estas casas consistoriales, ante el Sr. Alcalde o quien le sustituya, con la asistencia del Regidor Síndico, un empleado del ramo de Montes y del Secretario de la Corporación, que dará fe de ella, las cuartas subastas de los productos leñosos procedentes de los tranzones 4 y 5 del cuartel B, los productos leñosos de la roza del tranzón 5 del cuartel C y los productos leñosos de la roza de los tranzones 1 (encina) y 4 (roble) del cuartel D del monte denominado «Pinar de Maniel y agregados», llevándose a efecto por el mismo procedimiento e iguales condiciones que se expresan en el edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 141 de este año y bajo el tipo de tasación de 10.898,96 pesetas los primeros, 8.286,93 pesetas el segundo y pesetas 11.672,41 para los terceros y últimos.

Villacastín, 19 de Diciembre de 1936.—El Alcalde, Marcelino Martín.

3401

## Junta de cargas de justicia del partido de Riaza

A las doce horas del día 31 del corriente mes tendrá lugar en esta Casa Consistorial la segunda sesión de representantes de los pueblos de este partido judicial, para discutir y aprobar el presupuesto ordinario para el año próximo de 1937, así como las cuentas del año 1936.

Riaza, 23 de Diciembre de 1936.—El Alcalde-Presidente, Tomás Angulo.

## BANCO DE ESPAÑA
## BURGOS

### OFICINA DE MONEDA EXTRANJERA

Constituido el Comité de Moneda Extranjera, con arreglo a lo dispussto en el Decreto número 81, de fecha 18 de Noviembre último, publicado en el *Boletín Oficial* del día 24 de dicho mes, y de acuerdo con las disposiciones oficiales, publica los cambios de divisas siguientes:

CAMBIOS DE COMPRA

#### 22 de Diciembre

DIVISAS PROCEDENTES DE EXPORTACIONES

| | |
|---|---|
| Francos | 39,95 |
| Libras | 42,00 |
| Dólares | 8,57 |
| Liras | 45,15 |
| Francos Suizos | 197,00 |
| Reichsmark | 3,44 |
| Belgas | 145,00 |
| Florines | 4,66 |
| Escudos | 38,10 |
| Peso m/1 | 2,50 |
| Coronas Checas | 30,30 |
| Coronas Suecas | 2,17 |
| Coronas Noruegas | 2,11 |
| Coronas Danesas | 1,87 |

DIVISAS LIBRAS IMPORTADAS VOLUNTARIA Y DEFINITIVAMENTE

| | |
|---|---|
| Francos | 49,95 |
| Libras | 52,50 |
| Dólares | 10,70 |
| Francos Suizos | 246,25 |
| Florines | 5,82 |
| Escudos | 47,65 |
| Peso m/1 | 3,125 |

#### 23 de Diciembre

DIVISAS PROCEDENTES DE EXPORTACIONES

| | |
|---|---|
| Francos | 39,95 |
| Libras | 42,00 |
| Dólares | 8,57 |
| Liras | 45,15 |
| Francos Suizos | 197,00 |
| Reichsmark | 3,44 |
| Belgas | 145,00 |
| Florines | 4,66 |
| Escudos | 38,10 |
| Peso m/1 | 2,50 |
| Coronas Checas | 30,30 |
| Coronas Suecas | 2,17 |
| Coronas Noruegas | 2,11 |
| Coronas Danesas | 1,87 |

DIVISAS LIBRAS IMPORTADAS VOLUNTARIA Y DEFINITIVAMENTE

| | |
|---|---|
| Francos | 49,95 |
| Libras | 52,50 |
| Dólares | 10,70 |
| Francos Suizos | 246,25 |
| Florines | 5,82 |
| Escudos | 47,65 |
| Peso m/1 | 3,125 |

IMPRENTA PROVINCIAL

3091

## Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Segovia

*Sesión de 1 de Diciembre de 1936*

En la ciudad de Segovia, a uno de Diciembre de mil novecientos treinta y seis, siendo las once de su mañana, previa convocatoria circulada al efecto en forma reglamentaria a todos los señores Diputados Gestores que constituyen la Comisión Gestora, se reunieron en el Salón de Comisiones de la Excma. Diputación, con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la Presidencia del Sr. D. Antonio Sanz Gilsanz, Presidente de la Corporación, los señores Diputados D. Alfonso Arroyo Zúñiga, D. Román Velasco San Miguel, D. Esteban Rey Gozalo y D. Leopoldo Moreno Rodríguez, hallándose presentes el infrascrito Secretario accidental D. Nicolás Sanz Santos, por ausencia del que lo es en propiedad, D. Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla, y el Interventor de fondos provinciales D. Gregorio García Chinchilla.

Declarada abierta la sesión por el Sr. Presidente, el Secretario dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad, comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en el orden del día.

Subsidio de lactancia.—Cabezuela. —Dada cuenta de expediente instruido por Froilán Martín Yagüe, casado, labrador y vecino de Cabezuela, en solicitud de que le sea concedido por la Diputación provincial subsidio de lactancia para atender a la de su hijo Martín de Martín Matamala, gemelo de otra niña llamada Martina, y hallándose justificados los extremos reglamentarios, la Comisión acuerda inscribir en el correspondiente turno la indicada petición, para que en su día pueda disfrutar el niño Martín de Martín el subsidio que para él se pretende, haciendo constar que dicha concesión quedará sin efecto si falleciera uno de los dos gemelos.

Subsidios de lactancia de la Beneficencia provincial.--Segovia.—A fin de que los subsidios de lactancia que en lo sucesivo se concedan con cargo a los fondos de la Excma. Diputación provincial, sean otorgados con la mayor garantía posible a los verdaderamente necesitados, la Comisión acuerda que en vez de la información testifical que para acreditar la pobreza de los interesados se exigía hasta ahora, se pidan informes a los señores Alcalde, Cura Párroco de la parroquia, Juez municipal y Médico titular de la respectiva localidad.

Suministros de Beneficencia.—Segovia.—Leído informe del Oficial del Negociado de Beneficencia acerca de la conveniencia como en años anteriores de que se autorice al Sr. Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia para adquirir por administración directa el material del calzado necesario para los acogidos en dichos Establecimientos y el papel que se considere preciso para la Imprenta provincial, el próximo año de 1937, cuyos importes no excedan de 15.000 pesetas; la Comisión acuerda autorizar al expresado Sr. Director para que los suministros de estos artículos se verifiquen por administración directa como en años anteriores.

Idem.— Segovia.— La Comisión acuerda aprobar los pliegos de condiciones económicas que han de regir en la subasta del suministro de carne de vaca y harina de trigo, durante el año de 1937, para los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

Caminos vecinales.— Segovia.— No habiéndose formulado, durante el plazo reglamentario, reclamación alguna contra el contratista de las obras de reparación del firme de los kilómetros 1 al 5 del camino vecinal «de Valleruela de Sepúlveda a Arcones», por falta de pago de jornales, materiales o indemnizaciones por accidentes de trabajo; la Comisión acuerda devolver al citado contratista don Antoliano Martínez Mateos, la fianza de 1.995 pesetas que constituyó para responder de las indicadas obras, y declararle exento de toda responsabilidad.

Idem.— Segovia.— La Comisión acuerda conceder tres meses de prórroga al contratista don Alfonso Alonso Alonso, para que pueda terminar la reparación del firme de los kilómetros 19,315 al 33,300 del camino vecinal «de Fuente el Olmo de Iscar a Fresneda», siéndole de aplicación solamente para dos meses lo dispuesto en el Real Decreto de 29 de Septiembre de 1926.

Igualmente acuerda la Comisión designar al Diputado Gestor don Román Velasco San Miguel, para que, en unión del personal técnico de la Sección de Vías y Obras, proceda a la recepción de los acopios de piedra y recebo que para las obras antes mencionadas tiene hechos el Sr. Alonso Alonso.

Carreteras y caminos.—Segovia.— La Comisión acuerda aprobar los pliegos de condiciones económicas que han de regir en las obras de reparación y mejora de las siguientes carreteras provinciales y varios caminos vecinales:

Reparación del firme de los kilómetros 16 al 18,696 de la carretera provincial «de Nava de la Asunción a Coca».

Reparación del firme de los kilómetros 32 al 35 de la carretera provincial «de la Salceda a Sepúlveda».

Reparación del firme y construcción de cinco tubos de 0,40 metros de diámetro en los kilómetros 18 al 22,200 del camino vecinal «de Matabuena a Puebla de Pedraza».

Reparación del firme y sustitución de badenes por tubos en los kilómetros 16 al 20,700 del camino vecinal «de Basardilla a Muñoveros».

Reparación del firme y sustitución de badenes por tubos en varios kilómetros del camino vecinal «de Grajera a la carretera de Ribota al límite de la provincia, pasando por Campo de San Pedro».

Personal.—Segovia.—Dada cuenta de instancias que los empleados temporeros de la Corporación y el Presidente de la Asociación de Funcionarios provinciales dirigen a la Corporación, en petición de algunas mejoras en sus respectivos destinos; la Comisión acuerda queden sobre la Mesa para informes de las dependencias de la Diputación y estudio de los señores Diputados.

Idem.—Arevalillo de Cega.—Dada cuenta de instancia que dirige a la Corporación Marcos Velasco Herrero, vecino de Arevalillo de Cega, de esta provincia, solicitando se le admita de Peón caminero al servicio de la Excelentísima Diputación, la Comisión, teniendo en cuenta que existe un Cuerpo de aspirantes a Peones camineros provinciales, aprobado por anteriores Comisiones Gestoras en sesión de 23 de Abril de 1935, entre los cuales no figura el solicitante, aunque, con sentimiento, acuerda desestimar la pretensión de don Marcos Velasco Herrero.

Distribución de fondos.—Segovia. Dada lectura a la distribución de fondos que por capítulos para satisfacer las obligaciones del actual mes de Diciembre, propone a la Corporación provincial el Sr. Interventor de fondos de la misma, conforme al artículo 275 del vigente estatuto provincial, que es como sigue:

| CAPÍTULOS | Pesetas |
|---|---|
| 1.º Obligaciones generales............ | 10.134,34 |
| 2.º Representación provincial........... | 1.416,33 |
| 5.º Gastos de recaudación.............. | 3.210,42 |
| 6.º Personal y material. | 31.247,08 |
| 7.º Salubridad e higiene | 833,33 |
| 8.º Beneficencia ...... | 54.726,66 |
| 9.º Asistencia social... | 1.270,83 |
| 10.º Instrucción pública. | 5.356,25 |
| 11.º Obras públicas y edificios provinciales. | 125.698,33 |
| 14.º Agricultura y ganadería............ | 416,66 |
| 18.º Imprevistos ....... | 833,33 |
| TOTAL......... | 235.143,56 |

La Comisión acuerda aprobarla y autorizar a la Presidencia para que dentro de esa distribución y ateniéndose a las Leyes o disposiciones que exigen la prelación de los pagos, se verifiquen éstos de conformidad con dicha disposición.

Presupuesto para el año de 1937.— Segovia.—Presentado por el Sr. Interventor de fondos provinciales el anteproyecto de presupuesto formado por el mismo para el año de 1937, la Comisión acuerda darle por presentado y que quede sobre la Mesa para su estudio por los señores Diputados.

Imprenta provincial.— Segovia.— Leída una comunicación del Sr. Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia a la que se acompaña otra del Sr. Regente de la Imprenta provincial, haciendo presente la imposibilidad en que se halla de ponerse al corriente en la inserción de anuncios y demás trabajos encomendados a la misma, por el excesivo trabajo que sobre ella ha pesado durante las actuales circunstancias, ya que se ha imprimido la modelación encargada por las Oficinas del Gobierno civil, solicitando que por espacio de un mes se aumente el personal de aquélla en dos Ayudantes Cajistas y un Ayudante Impresor, que, a razón de 9 pesetas de jornal cada uno de los dos primeros y de cinco el último, supondría un gasto de 700 pesetas, con cuyo auxilio cree se podria dar cima al trabajo atrasado que en dicho centro existe, la Comisión acuerda quedar enterada e interesar del Excelentísimo Sr. Gobernador civil, suministre gratuitamente el personal que se estime necesario, y de eso no ser posible, la compensación correspondiente.

Rentas de fincas rústicas de Fuentemilanos.—Dada cuenta por el señor Presidente de que le habian visitado los renteros de fincas rústicas, propiedad de los Establecimientos porvinciales de Beneficencia y radicantes en Fuentemilanos, haciéndole presente la imposibilidad en que se hallan de atisfacer el total importe de la renta correspondiente al año actaal, habiendolo hecho solamente de la mitad, suplicando el aplazamiento de la otra mitad hasta que se recolecte la próxima de 1937; la Comisión informada de que ya lo hicieron en la misma forma otro año y que religiosamente cumplieron su compromiso de aplazamiento, acuerda concederlos esa moratoria hasta la expresada recolección de 1937.

Señalamiento de días para sesión. —Segovia.—La Comisión acuerda señalar para celebrar las sesiones ordiarias restantes del presente mes, los días 11, 15, 22 y 29 a las once horas; y que el día 14 del mismo a las nueve de la mañana, se celebre sesión extraordinaria para discutir y en su caso aprobar el presupuesto provincial para el próximo año de 1937.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión a la una y media de la tarde, de la que se extiende la presente acta y de que yo el Secretario doy fe. — El Presidente, Antonio Sanz Gilsanz.— El Secretario accidental, Nicolás Sanz Santos.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

3408

### NAVARES DE LAS CUEVAS

Don Andrés Onrubia Guijarro, Presidente la Junta general del repartimiento de utilidades del año de 1935.

Hago saber: Que terminado por esta Junta el repartimiento general de esta localidad para el año citado de 1935, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, estará el mismo de manifiesto al público en el domicilio de la presidencia, por término de quince días hábiles, de diez a una y de tres a siete, a los efectos dispuestos en el art. 510 del indicado Decreto-ley, y cuyo plazo será a contar desde el siguiente al en que se publique el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Durante el plazo de exposición y otros tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado.

Navares de las Cuevas a 13 de Noviembre de 1936.—El Presidente, Andrés Onrubia.

3378

### FUENTERREBOLLO

SUBASTA

El día 21 del próximo mes de Enero y hora de las once de su mañana, con estricta sujeción al pliego de condiciones facultativas inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 23 de Febrero del año 1931 y al de económicas redactado por el Ayuntamiento, los cuales se hallan en la Secretaría municipal, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde que suscribe o un Concejal en quien delegue, con asistencia del Regidor Síndico y un empleado del ramo de Montes, dando fe del acto el Secretario de este Ayuntamiento, la primera subasta del aprovechamiento de resinación anual de 2.500 pinos a vida, en la tasación anual de tres mil quinientas pesetas (3.500), del monte de estos propios, número 193 del catálogo titulado Majada-Vieja; durante cinco años, en la tasación total de 17.500 pesetas.

Las proposiciones para tomar parte en la subasta se harán por el sistema de pliegos cerrados, extendidos en papel de la 6.ª clase (4,50 pesetas), y ajustadas al modelo que al final se inserta, las cuales podrán presentarse en la Secretaría municipal durante las horas de nueve a doce de todos los días laborables comprendidos desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, hasta el anterior al señalado para la subasta.

El depósito previo para tomar parte en la misma, consistirá en el 5 por 100 de la tasación anual, o sean 350 pesetas.

La fianza definitiva que ha de presentar el rematante consistirá en el depósito en la Caja general de la provincia a disposición de este Ayuntamiento, o en cualquiera de las formas establecidas en el último párrafo del artículo 10 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, del 20 por 100 del importe total por el en que sea adjudicada la subasta, y dentro de los diez días siguientes de notificada ésta.

A los ocho días de constituída la subasta, se formalizará el correspondiente contrato en la forma que determina el artículo 19 del reglamento antes citado, siendo de cuenta del rematante el pagar todos los gastos que ocasione la subasta y el cumplimiento del mismo.

Los ingresos del 90 por 100 de cada anualidad les hará el rematante a este Ayuntamiento en dos plazos, el primero en los meses de Marzo de cada año y el segundo en los meses de Agosto.

En el caso de no haber licitador en la primera subasta, se celebrará la segunda bajo la misma tasación y condiciones, el día 30 del mismo mes de Enero y hora de las once, admitiendo los pliegos hasta las doce horas del día anterior a la subasta.

Fuenterrebollo, 21 de Diciembre de 1636.—El Alcalde, Jacinto Cuesta.

*Modelo de proposición*

Don..., vecino de..., con su cédula personal que acompaña, ofrece por el aprovechamiento de resinación del monte Majada-Vieja de los propios de Fuenterrebollo número 193 del catálogo, por el plazo de cinco años, la cantidad de... pesetas (en letra), obligándose a cumplir todas y cada una de las condiciones estipuladas al efecto, de cuyos pliegos estoy enterado.

(Fecha y firma del proponente).

---

3365

## SANTA MARIA DE RIAZA

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día de hoy, acordó designar para el cargo de Vocales natos de las comisiones de evaluación del repartimiento general sobre utilidades para cubrir atenciones de este Municipio en el año próximo 1937, a los señores siguientes:

*Parte personal*

D. José Castro Gutiérrez.
D. Zacarías Nieto Martínez.
D. Julián Gutiérrez Balcón.
D. Anastasio Moreno Ruiz.

*Parte real*

D. Valentín Argüello Domínguez.
D. Francisco Sanz Redondo.
D.ª Teresa Sanz Martín.

La elección de Vocales, que en unión de los anteriores han de componer las expresadas comisiones, se celebrará en esta Casa Consistorial, y ante los Vocales natos, de diez a doce del día 10 del próximo Enero, pudiendo tomar parte en dicha elección cuantos hayan de contribuír en el mencionado reparto, según las listas formadas al efecto.

Toda persona natural o jurídica que en este término municipal obtenga utilidad alguna que haya de gravarse en el repartimiento de referencia, está obligada a presentar ante la Alcaldía, para su paso a la Junta, la correspondiente declaración de las rentas y rendimientos, así como productos, con la advertencia de que, en caso contrario, la Junta llevará a efecto la evaluación que corresponda.

Santa María de Riaza a 21 de Diciembre de 1936.—El Alcalde, José Mateo.

---

3413

## TUREGANO

Aprobado por la Comisión de hacienda el proyecto de presupuesto ordinario formado para el próximo ejercicio, se halla expuesto dicho documento juntamente con las ordenanzas respectivas para la exacción de arbitrios, certificaciones, memorias y demás documentos en la Secretaría municipal por término de ocho días hábiles, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen, pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuvieran por conveniente durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio del presente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.º del reglamento de la hacienda municipal vigente.

Turégano, 23 de Diciembre de 1936. —El Alcalde, Fratos Canto.

---

3414

## MUÑOPEDRO

Don José Patiño Martín, Alcalde Constitucional de Muñopedro.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el próximo ejercicio de 1937, queda expuesto al público dicho documento, con el proyecto, memoria, certificaciones, ordenanzas, etc., en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo creyesen conveniente; pasado dicho plazo, y du.ante quince días a contar de la terminación del plazo de este edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, podrán formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos.

Y para general conocimiento, se manda publicar el presente a los efectos prevenidos en el Estatuto municipal y demás disposiciones posteriores.

Muñopedro a 26 de Diciembre de 1936.—El Alcalde, José Patiño.

**Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:**

Coca.
Villacastín.
Riaza.
Migueláñez.
Santa María la Real de Nieva.
Aldehorno.
Aldeasoña.

---

3384

## ALDEHUELA DEL CODONAL

Don Claudio Merinero González, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados a la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las ocho y terminará a las cuatro de la tarde del día cuatro de Enero próximo en la Casa Consistorial. Constituirán la mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El númerode vocales que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, podrá votar, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico-administrativo de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Aldehuela del Codonal a 22 de Diciembre de 1936.—El Presidente accidental, Claudio Merinero.

---

3383

Don Dionisio Canto Iglesias, Presidente accidental de los vocales natos de la comisión de evaluación de la parte personal.

Hago saber: Que debiendo procederse con arreglo al artículo 80 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, a completar la representación de vocales de esta comisión, mediante el número de seis, cuatro de ellos de la vecindad de este término y dos forasteros, si les hubiere, elegidos por votación o por elección directa y secreta, se advierte a los electores lo siguiente:

1.º Que la elección se verificará el día cuatro de Enero próximo en la Casa Consistorial, dando principio a las ocho de su mañana, y constituyendo la mesa electoral los vocales natos de esta comisión.

2.º El número de vocales que cada elector puede votar es el de seis, cuatro residentes en el término y dos forasteros, si los hubiere. (Artículo 68 del Real decreto.)

3.º Tendrán derecho electoral para la votación a que se convoca, todas las personas incluídas en la lista de contribuyentes de la parte real o sus representantes legales. (Artículo 79 del Real decreto.)

4.º Contra la elección y proclamación de los vocales electos puede interponerse reclamación ante la comisión de escrutinio en el plazo de tercero día, y contra el acuerdo de ésta, ante el tribunal provincial de repartos en el plazo de cinco días. (Artículo 83 del Real decreto.)

Lo que se hace público para general conocimiento.

Aldehuela del Codonal a 22 de Diciembre de 1936.—El Presidente accidental, Dionisio Canto.

---

3403

## SAMBOAL

*Segunda subasta de productos primarios*

Habiendo quedado desierta por falta de licitadores la primera subasta de los productos primarios de estos montes, se anuncia la segunda, bajo el mismo tipo de tasación que la primera de dos mil cuatrocientas ochenta y seis pesetas y treinta céntimos, y con entera sujeción a las condiciones y requisitos exigidos para la anterior, que se insertan en los *Boletines Oficiales* del día 25 de Noviembre y 2 de Diciembre úllimos.

Esta segunda subasta se celebrará el día que haga veintiuno hábiles a contar del siguiente al en que este anuncio aparezca en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a las once de la mañana.

Samboal 23 de Diciembre de 1936. —El Alcalde, Román Alonso.

---

3396

## ARCONES

No habiéndose presentado ningún acreddor a la res cabría que se encuentra depositada por orden de ésta en poder del depositario nombrado por la misma D. Matías Martín Sanz, a pesar del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 137, correspondiente al día trece de Noviembre último y en uso de las facultades que me confiere la regla 5.ª de la circular de 22 de Julio de 1883, relativa a reses mostrencas, he acordado disponer que el día treinta y uno del actual y hora de las catorce, tenga efecto la enajenación en pública subasta de referida res, por el sistema de pujas a la llana en esta Casa Consistorial, bajo el tipo de tasación de quince pesetas, según peritación practicada al efecto.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para que llegue a conocimiento de quienes pueda interesarles.

Arcones, 24 de Diciembre de 1936. —El Alcalde accidental, Félix Arribas.

---

3381

## CANTALEJO

La Comisión de hacienda de este Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión de diez y ocho del actual mes, ha acordado informar favorablemente la propuesta iniciada por esta Alcaldía de habilitación de un crédito de siete mil ochocientas cincuenta y seis pesetas y cincuenta céntimos, con imputación a los capítulos 1, 4, 6 y 10 y artículos 6, 7, 11, 1, 6, 1 y 5 del presupuesto ordinario del actual año y que habrá de cubrirse con parte de las existencias que quedaron en 31 de Diciembre de 1935 y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en el año actual, para atender a los gastos detallados en los capítulos y artículos antes dichos, relacionados por conceptos en el decreto de la Alcaldía de diez de este mes.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento vigente de la Hacienda Municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cantalejo a 21 de Diciembre de 1936.—El Alcalde, Toribio Zamarro.

---

3395

## Junta de Plaza y Guarnición de Valladolid

En el día 16 de Enero próximo y hora de las diez, en el local del Parque de Intendencia de esta Plaza, sito en la calle de la Encarnación, se reunirá esta Junta, con el fin de adquirir los artículos necesarios para completar los repuestos del mencionado Parque y contratar el suministro durante el mes de Marzo del año 1937, para las fuerzas y ganado de guarnición en Cáceres, Plasencia, Trujillo, Salamanca, Zamora, Segovia, Medina del Campo, Avila.

Las ofertas serán presentadas ante la Junta, de las diez a las diez y media, pudiendo los oferentes examinar en la Secretaría de la misma y en los anuncios oficiales fijados en las tablillas de los Ayuntamientos, los artículos que se intentan adquirir o contratar y condiciones que han de regir.

Valladolid, 23 de Diciembre de 1936.—El Teniente Secretario, Angel García.

---

IMPRENTA PROVINCIAL